**CONTRATO DE CONEXIÓN**

No. XXXXXXXXXXXX

Entre los suscritos a saber.:

A. CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO, CEDENAR S.A. E.S.P, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 2059 del 9 de agosto de 1955 de la Notaria Quinta de Bogotá, y registrada en la Cámara de Comercio de Pasto el 9 de agosto de 1995, bajo el número 64, del libro IX y debidamente representada en este acto por XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino de XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX expedida en XXXXXXXX, en su calidad de Representante Legal, (en adelante "CEDENAR S.A E.S.P."), y

B. (INFORMACIÓN DEL AGENTE QUE SE CONECTARA A LAS REDES DE CEDENAR S.A. E.S.P., en adelante “EL AGENTE”)

Quienes conjuntamente se denominarán las “Partes”, han convenido celebrar el presente Contrato de Conexión al Sistema de Transmisión Regional operado por CEDENAR S.A. E.S.P., (en adelante el "Contrato”), que se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 143 de 1994, por la regulación expedida por la CREG y las estipulaciones que se expresan a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Primera**: Que la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” en el artículo 170 dispone que: “...Sin perjuicio de lo dispuesto en otras partes de esta ley, las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución, permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otras empresas generadoras y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el Pago de los retribuciones que correspondan...”, lo cual constituye un principio General desarrollado por la normativa regulatoria vigente.

**Segunda**. Que el artículo 30 de la Ley 143 de 1994 estableció: “Las empresas propietarias de las redes de Interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que la soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rigen el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.” Así mismo, en les artículos 39, 40 y 41 ibidem se señalaron aspectos concernientes a las tarifas por acceso a las redes.

**Tercera**: Que el artículo 4 de la resolución CREG 003 de 1994, dispuso que: “Los transportadores y distribuidores locales de energía eléctrica permitirán el acceso Indiscriminado a las redes de su propiedad de cualquier usuario, comercializador o generador que lo solicite, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esta materia, así como en los reglamentos y códigos técnicos que expida la Comisión".

**Cuarta**: Que el artículo 6 de la Resolución CREG-003 de 1994, determinó que:” Los operadores de los sistemas de transmisión regional y distribución local existentes, o de los que se construyan, deberán permitir que se hagan nuevas conexiones y que se construyan u operen nuevas líneas o redes, siempre y cuando se cumplan con los códigos técnicos y demás reglamentos que expida la Comisión. Así mismo, deberán permitir que las empresas que deseen construir líneas nuevas a nuevos puntos de Conexión tengan acceso a las redes existentes de transmisión regional o distribución local sin restricciones".

**Quinta**: Que el artículo 18 de la Resolución CREG-003 de 1994, establece que: "A solicitud de un generador, un gran consumidor, otro transportador regional o distribuidor local, los transportadores regionales y distribuidores locales deben ofrecer la celebración de un contrato de Conexión al sistema de transmisión regional o distribución local, o para modificar una Conexión existente...Cuando el GENERADOR, el gran consumidor, el transportador regional o el distribuidor local sea propietario del sistema de Conexión no pagará cargos por este concepto".

**Sexta**: Que la Resolución CREG 025 de 1995 “Por la cual se establece el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional” incorpora el Código de Conexión el cual” Establece los requisitos técnicos mínimos para el diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento que todo usuario debe cumplir por o para su conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN).”

**Séptima**: Que la Resolución CREG 025 de 1995 “Por la cual se establece el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional” está compuesto por el Código de Conexión, el cual en su numeral 6 define la información básica que deben contener los Contratos de Conexión, tanto para conexiones nuevas como para existentes, que se celebren entre las partes objeto de aplicación de las disposiciones de la mencionada resolución.

**Octava**: Que el Anexo CC6 de la Resolución CREG 025 de 1995 aclara el alcance del Intercambio de información con fines de supervisión y control entre el Centro de Supervisión y Maniobras y los demás agentes contemplados en dicha resolución.

**Novena**: Que la Resolución CREG 070 de 1998, por la cual se establece el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, define las CONDICIONES DE CONEXIÓN a los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local y además, señala que cuando el OR asuma la ejecución de las obras de conexión de un Usuario, o cuando se requieran Redes de Uso General para la conexión de un Usuario, antes de la iniciación de las obras, deberá suscribir un contrato de conexión con el Usuario, el cual se regirá en lo que aplique por lo dispuesto en la Resolución CREG 025 de 1995 v demás normas que la modifiquen o sustituyan. Dicho contrato remunerará los Activos de Conexión Involucrados.

**Décima**: Que la Resolución CREG 080 de 1999 “Por la cual se reglamentan las funciones de planeación, coordinación, supervisión y control entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y los agentes del SIN”, establece las funciones operativas de las empresas prestadoras del servicio de transporte de energía eléctrica en el STN y/o Servicio de Conexión al STN y las funciones operatives de los OR's.

**Undécima**: Que la Resolución CREG 024 de 2005, modifica las normas de calidad de la potencia eléctrica aplicables a Ios servicios de Distribución de Energía Eléctrica, y establece los plazos para corregir las deficiencias en la calidad de la potencia suministrada.

**Duodécima**: Que la Resolución CREG 015 de 2018, “Establece la metodología de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional”.

**Décima** **Tercera**: Que la Resolución CREG 156 de 2011, “Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación”, determina nuevas disposiciones para la conexión de cargas al SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL o al SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL, que modifican algunos apartes de las instituidas por el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica.

**Décima** **Cuarta**: Que la resolución CREG 038 de 2014, modifica el Código de Medida contenido en el Anexo del Código de Redes (Anexo de la resolución CREG 025 de 1995).

**Décima** **Quinta**: Que la CREG por medio de la Resolución 140 de 2019, Por la cual se aprueban las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por Centrales Eléctricas de Nariño S.A.

**Décima** **Sexta**: Que la CREG por medio de la Resolución 501 024 de 2023, Por la cual se modifica el plan de inversiones del mercado de comercialización atendido por CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P., aprobado en la Resolución CREG 140 de 2019.

**Décima Séptima**: Que EL AGENTE celebra este contrato como operador de Red que se conecta, que tiene el uso y goce de los activos y que está encargado de la operación, administración y mantenimiento de los Activos de Conexión, conformados por:

* Una (1) línea de transmisión a nivel de tensión 115 kV, que interconecta la subestación Buchelly (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.) y la subestación Junin (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.).
* Una (1) línea de transmisión a nivel de tensión 115 kV, que interconecta la subestación Buchelly (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.) y la subestación Olaya Herrera (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.).
* Dos (2) bahías de línea de nivel de tensión 115 kV, ubicada en la Subestación Buchelly (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.).
* Una (1) bahía de compensación de nivel de tensión 115 kV, ubicada en la Subestación Buchelly (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.).

**Décima Octava**: Que CEDENAR S.A. E.S.P. celebra este contrato como Operador de Red en el Departamento de Nariño y encargado de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Activos de Conexión de propiedad de CEDENAR S.A. E.S.P., conformados por:

* Barraje — configuración barra principal y transferencia - de la Subestación Buchelly 115 kV (barraje colector en conductor 1113 MCM sobre estructuras en celosía).

En consecuencia, las Partes convienen y acuerdan las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA**. **DEFINICIONES**: Para todos los efectos del presente Contrato los términos más comúnmente usados en la misma y en los documentos que forman parte de ésta, se entenderán según las definiciones dadas en las resoluciones No. 003 de 1994, 025 de 1995, 070 de 1998 (Reglamento de Distribución), 080 de 1999, 024 de 2005, 156 de 2011, 038 de 2014 y 015 de 2018 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y otras aplicables citadas en las consideraciones preliminares de este contrato, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto, así como aquellas resoluciones de la CREG que modifiquen las anteriormente citadas. Los términos que no estén expresamente definidos en las resoluciones o en el presente contrato, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

**NORMAS LEGALES APLICABLES:** El presente Contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, se rigen, interpretan, fijan su alcance y aplicación por los siguientes documentos y normas:

* La Ley 142 del 11 de julio de 1994, Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y sus Decretos Reglamentarios vigentes.
* La Ley 143 del 11 de julio de 1994 Ley Eléctrica y sus Decretos Reglamentarios vigentes.
* La Resolución CREG 003 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.
* La Resolución CREG 025 del 13 de julio de 1995 "Código de Redes", expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y las posteriores resoluciones que la complementen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
* La Resolución CREG 070 de 1998 (Reglamento de Distribución) y las posteriores resoluciones que la complementen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
* Resolución CREG 080 de 1999 y las posteriores resoluciones que la complementen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
* La Resolución CREG 024 de 2005 y las posteriores resoluciones que la complementen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
* La Resolución CREG 038 de 2014 y las posteriores resoluciones que la complementen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
* La resolución CREG 015 de 2018 y las posteriores resoluciones que la complementen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
* Las resoluciones CREG posteriores que modifiquen, aclaren, complementen o sustituyan las resoluciones mencionadas anteriormente.
* Normas técnicas y de operación de las PARTES.
* Normas de derecho privado.

**SEGUNDA. OBJETO**: El objeto del presente contrato es definir los parámetros, términos y condiciones que regirán las relaciones técnicas, operativas, jurídicas, administrativas y comerciales, así como establecer los compromisos y responsabilidades respecto de la administración, operación, el mantenimiento, supervisión y operación en campo 24/7 de los activos de conexión necesarios de la conexión de la línea Buchelly – Junin 115 kV y Buchelly – Olaya Herrera 115 kV, operada por EL AGENTE, al Sistema de Transmisión Regional y al Sistema de Distribución Local operados por CEDENAR S.A. E.S.P.

**TERCERA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO**: Forman parte de este contrato los siguientes documentos:

1. El certificado de existencia y representación de EL AGENTE y de CEDENAR S.A. E.S.P.
2. Fotocopias de cédulas de representantes legales de EL AGENTE y de CEDENAR S.A. E.S.P.
3. El Anexo Técnico, que incluye:
   * **Capítulo 1**: Activos y descripción general de la conexión.
   * **Capítulo 2:** Características técnicas del equipo de medida, protección y control.
   * **Capítulo 3:** Consignas operativas.
   * **Capítulo 4:** Diagrama unifilar del punto de conexión.
4. El Anexo Económico, que incluye los valores base de liquidación.
5. El anexo Compromiso con la ética, trazabilidad de los negocios, conflictos de interés. Cumplimiento de las disposiciones de ética empresarial de EL AGENTE. acordes con la dispuesto en la ley y has normas de la ley “Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)”, ley de prácticas corruptas en el extranjero, y cumplimiento de normas sobre prevención al lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Todas las actas y acuerdos bilaterales que se suscriban durante la ejecución del contrato, debidamente firmadas.

**CUARTA — INTERPRETACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan de la aceptación de la misma, se rigen, interpretan, fijan su alcance y aplicación por la legislación colombiana y especialmente por las leyes 142 y 143 de 1994, las demás leyes que las modifiquen, aclaren o adicionen y sus decretos reglamentarios vigentes y las resoluciones expedidas por Normas de derecho privado.

**QUINTA - ACTIVOS DE CONEXIÓN DE PROPIEDAD Y/0 A CARGO DE CEDENAR S.A. E.S.P.**: Forman parte de la conexión los activos que se describen a continuación:

* Barraje — configuración barra principal y transferencia - de la Subestación Buchelly 115 kV (barraje colector en conductor 1113 MCM sobre estructuras en celosía).

**SEXTA - ACTIVOS DE CONEXIÓN DE USO Y GOCE DE CEDENAR**: Forman parte de la conexión los activos que se describen a continuación:

* Una (1) línea de transmisión a nivel de tensión 115 kV, que interconecta la subestación Buchelly (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.) y la subestación Junin (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.).
* Una (1) línea de transmisión a nivel de tensión 115 kV, que interconecta la subestación Buchelly (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.) y la subestación Olaya Herrera (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.).
* Dos (2) bahías de línea de nivel de tensión 115 kV, ubicadas en la Subestación Buchelly (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.).
* Una (1) bahía de compensación de nivel de tensión 115 kV, ubicada en la Subestación Buchelly (operada por CEDENAR S.A. E.S.P.).

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL AGENTE:** Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente contrato y acordes con su naturaleza, EL AGENTE se obliga a:

* Pagar oportunamente las facturas expedidas de acuerdo con Io establecido en el presente contrato.
* Hacer un buen uso de los Activos de Conexión de forma tal que no afecte a los terceros conectados a los Activos de Conexión o ponga de cualquier forma en riesgo el SDL y/o STR de conformidad con la regulación aplicable.
* Cumplir con las estipulaciones regulatorias aplicables, entre otras, abstenerse de distorsionar la forma de onda (armónicos) y/o el balance de las tensiones de fases, de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 7 del Código de Conexión, contenido en la resolución CREG 025 de 1995.
* Abstenerse de utilizar los Activos de Conexión por encima de la Capacidad de Transporte Asignada si CEDENAR S.A. E.S.P. asi no Io ha autorizado mediante acuerdo aparte.
* Solicitar a CEDENAR S.A. E.S.P. en casa de requerirlo, la autorización para utilizar los Activos de Conexión por encima de la Capacidad de Transporte Asignada según se dispone en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA.
* Informar inmediatamente a CEDENAR S.A. E.S.P., por los canales establecidos en el presente Contrato, de la ocurrencia de cualquier eventualidad o falla en su sistema que afecte los Activos de Conexión y que ponga en riesgo los mismos, o a terceros conectados a los Activos de Conexión o al SDL y/o STR.
* Administrar, operar, mantener y hacer la reposición de los Activos de Conexión de su propiedad directamente o a través de un tercero, con sujeción a Ias normas técnicas y a la regulación vigente sobre la materia.
* Constituir la Garantía de conformidad con lo señalado en este contrato.
* Mantener bajo reserva y sujeta a confidencialidad, la información que reciba de CEDENAR S.A. E.S.P. según Io previsto en el presente contrato.
* Mantener indemne a CEDENAR S.A. E.S.P. por cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir terceros por fallas en los Activos de Conexión o en el SDL y/o STR, debido al uso inadecuado de los Activos de Conexión o por la utilización de los mismos por encima de la Capacidad de Transporte asignada.
* Permitir y suministrar el acceso a la Información que solicite o requiera el interventor del Contrato de Gestión que ha suscrito CEDENAR S.A. E.S.P.

**OCTAVA - OBLIGACIONES DE CEDENAR S.A. E.S.P.:** Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este contrato y acordes con su naturaleza, CEDENAR S.A. E.S.P. se obliga a:

* Permitir a EL AGENTE el uso de los Activos de Conexión de CEDENAR S.A. E.S.P., para que se conecte al STR administrado y operado por CEDENAR S.A. E.S.P., con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidos, desde la firma de este contrato y durante todo el tiempo de su vigencia.
* Cumplir y hacer que los Activos de Conexión cumplan con los requerimientos técnicos que permitan el funcionamiento de una frontera comercial en el Punto de Conexión.
* Administrar, operar, mantener y hacer la reposición de los Activos de Conexión de su propiedad directamente o a través de un tercero, con sujeción a las normas técnicas y a la regulación vigente sobre la materia.
* Mantener bajo reserva y sujeta a confidencialidad, la información que reciba de EL AGENTE según lo previsto en el presente contrato.

**NOVENA - REPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS DE CONEXIÓN:** Cada una de las Partes, repondrá y/o reparará los Activos de Conexión a su cargo y que son objeto de este Contrato, de acuerdo a la regulación vigente aplicable.

Durante el periodo de reposición de los activos de conexión, CEDENAR S.A. E.S.P. no será responsable por los menores ingresos o los sobrecostos que se generen para EL AGENTE, como consecuencia de las indisponibilidades de la conexión.

En todo caso, CEDENAR S.A. E.S.P. repondrá o repará los equipos de conexión a su cargo, desplegando una diligencia razonable para el efecto, siempre y cuando EL AGENTE no esté en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**DÉCIMA - ASPECTOS OPERACIONALES DEL SISTEMA**: Las PARTES se obligan a operar, planificar, desarrollar y mantener sus Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Regional y/o al Sistema de Distribución Local, de acuerdo con los criterios de Planeación y Operación, estipulados en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1998), así como con las reglas generales fijadas por la CREG, quedando sujetos a cualquier modificación dispuesta por esta última.

Las Partes garantizarán que sus Activos involucrados en la Conexión, permanecerán conectados a la red durante la ejecución del Contrato de Conexión, salvo las condiciones especiales previstas en este documento.

Las maniobras que deban realizarse para el cumplimiento de la operación, se ejecutarán de manera coordinada entre el personal dispuesto por EL AGENTE y el entro Local de Control de CEDENAR S.A. E.S.P. Esta comunicación se realizará vía telefónica al celular 3122885450 Centro Local de Control.

Las consignas operativas entre EL AGENTE y CEDENAR S.A. E.S.P. serán las definidas de acuerdo a la regulación vigente y a los protocolos establecidos por CEDENAR S.A. E.S.P. en sus consignas operativas.

Las maniobras en el punto de conexión solo podrán ser efectuadas por personal autorizado y previamente designado por CEDENAR S.A. E.S.P. en coordinación con el Centro Local de Control. El punto de conexión podrá ser desconectado solamente de acuerdo con los términos del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA - DISPONIBILIDAD DE LOS CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA OPERADOS POR CEDENAR S.A. E.S.P.:** A partir de la vigencia del presente contrato, la CEDENAR S.A. E.S.P. garantizará una disponibilidad del 99% anual en cada uno de los Equipos de Conexión a cargo de la CEDENAR S.A. E.S.P. y que hacen parte del presente contrato.

En el primer trimestre de cada año calendario, las Partes evaluarán la disponibilidad de los Bienes o Equipos de Conexión del año inmediatamente anterior. En caso de requerir disponibilidad adicional, EL AGENTE deberá pagar por dicha disponibilidad y el contrato de conexión deberá ser modificado de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente contrato.

Si la disponibilidad de cualquiera de los Bienes o Equipos de Conexión es menor que la ofrecida, CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá a EL AGENTE la suma, en pesos colombianos, que resulte de aplicar al total pagado por EL AGENTE en el año considerado por los correspondientes Bienes o Equipos de Conexión que incumplieron la disponibilidad ofrecida, el equivalente a la diferencia en porcentaje entre la disponibilidad garantizada y la encontrada del periodo correspondiente. Este valor será descontado de la factura mensual siguiente a la revisión anual del cálculo de la disponibilidad.

CEDENAR S.A. E.S.P. y EL AGENTE de común acuerdo se comprometen a revisar mensualmente los cinco (5) primeros días de cada mes las causas de indisponibilidad del Sistema de Transmisión Regional - STR, asociados al Punto de Conexión, con el objetivo de tomar acciones correctivas y mejorar los tiempos de reacción de las partes ante la presencia de una indisponibilidad. La coordinación del plan de mantenimientos en la frontera y Punto de Conexión con EL AGENTE se revisará en conjunto entre las Partes, para garantizar el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA - CAPACIDAD DE TRANSPORTE ASIGNADA**: La capacidad de transporte para consumo asignada por CEDENAR S.A. E.S.P. a EL AGENTE será de 80 MVA. Cualquier utilización por encima de la Capacidad de Transporte Asignada se entenderá como una modificación a la conexión, sujetándose a lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima.

EL AGENTE deberá realizar la compensación de consumos de energía reactiva necesaria en su punto de conexión y/o al interior del sistema siguiendo los procedimientos establecidos en el código de distribución Resolución CREG 070 de 1998, o cualquiera que la modifique, sustituya o remplace.

**Parágrafo**. En caso de que todo o parte de la Potencia Máxima Aprobada no sea usada en su totalidad, CEDENAR S.A. E.S.P. podrá disponer de la diferencia entre la potencia máxima aprobada y la potencia máxima empleada por EL AGENTE en dicho periodo. No obstante, EL AGENTE podrá conservar la capacidad no utilizada.

**DÉCIMA TERCERA - MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS DE USO Y GOCE DE EL AGENTE**: EL AGENTE se obliga a mantener los Activos de Conexión a su cargo, en buen estado de funcionamiento y como consecuencia tendrá derecho de realizar los mantenimientos que se requieran, para lo cual definirá de común acuerdo con CEDENAR S.A. E.S.P., el programa de mantenimientos para el año de manera semestral. La programación deberá ajustarse para causar el menor o ningún traumatismo en la disponibilidad y operación de activos de cada una de las partes. Ante casos por fuera del programa, EL AGENTE se obliga a avisar con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA - MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA:** CEDENAR S.A. E.S.P. directamente o a través de quien expresamente delegue, está obligado a mantener los Activos de su propiedad y/o declarados bajo su responsabilidad, en buen estado de funcionamiento y en consecuencia deberá realizar los mantenimientos que se requieran, para lo cual informará a EL AGENTE el programa de mantenimientos para el año de manera semestral. Ante casos por fuera del programa, CEDENAR S.A. E.S.P. se obliga a avisar con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación.

**DÉCIMA QUINTA - DESCONEXIÓN, DESENERGIZACIÓN E INDISPONIBILIDAD:** CEDENAR S.A. E.S.P. podrá desconectar, o desenergizar, o dejar indisponibles los activos declarados bajo su responsabilidad, involucrados en la Conexión, por una de las siguientes causales:

1. Por solicitud de cualquiera de las PARTES de este contrato. En el evento en que EL AGENTE solicite la desconexión y/o desenergización y/o la indisponibilidad, CEDENAR S.A. E.S.P. entrara a revisar si concede o no la solicitud.
2. Por la terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Conexión; o cuando medie cualquiera de las causales de terminación anticipada del Contrato de Conexión establecidas en el presente Contrato.
3. Por el incumplimiento total o parcial por parte de EL AGENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato.
4. Cuando EL AGENTE incumpla su obligación de constituir y mantener vigente la garantía establecida en el presente Contrato.
5. Cuando EL AGENTE demande del SISTEMA DE TRASMISIÓN REGIONAL una capacidad de transporte mayor a la Capacidad de Transporte asignada.
6. Cuando por cualquier causa se ponga en riesgo la seguridad y confiabilidad del SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL Y/O SISTEMA DE DISTRIBUCION LOCAL operado por CEDENAR S.A. E.S.P.
7. Para realizar los mantenimientos programados.
8. Para realizar un mantenimiento correctivo, en caso de presentarse una falla en los Puntos de Conexión.
9. Por procedimientos que impliquen violaciones de los límites operativos de CEDENAR S.A. E.S.P.
10. Por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
11. Por fallas en el equipo de conexión y/o el sistema eléctrico a cargo de CEDENAR S.A. E.S.P.
12. Por requerimiento directo de las autoridades competentes u organismos de socorro en casos donde sea necesario garantizar la seguridad ciudadana.
13. Por cualquiera de los eventos y/o causas que autorice la normatividad vigente.

CEDENAR S.A. E.S.P. no estará obligada a informar dentro del término establecido en los eventos estipulados en los literales del a al l, solo estará obligada a informar cuando de manera expresa así lo estipule la norma.

**PARÁGRAFO 1**. EL AGENTE exime a CEDENAR S.A. E.S.P. de toda la responsabilidad relativa a los daños y perjuicios que puedan llegar a sufrir EL AGENTE y sus usuarios finales por causa de la desconexión y/o desenergización y/o indisponibilidad de la Conexión. Esto no se aplicará cuando se demuestre que la indisponibilidad y/o la desconexión y/o desenergización fue ocasionada por dolo o culpa directamente imputable a CEDENAR S.A. E.S.P. En el evento en que se pruebe que la indisponibilidad y/o la desconexión y/o desenergización fue ocasionada por negligencia, imprudencia, impericia o descuido directamente imputable a CEDENAR S.A. E.S.P. y que no se actuó de acuerdo con la establecido en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución, y demás normas que los complementan o sustituyan, las Partes acuerdan fijar una indemnización máxima, la cual no es automática pues se encuentra sujeta a la prueba del daño y la responsabilidad, aportada por EL AGENTE , por tanto, en ese evento, CEDENAR S.A. E.S.P. pagará a EL AGENTE a título de indemnización, una suma máxima equivalente al valor establecido en la cláusula de otros costos (actividades administrativas, operativas, mantenimiento, alquiler de terreno y supervisión), valor que deberá ser pagado durante el periodo de indisponibilidad y/o desconexión y/o desenergización, sin que este valor no supere el valor de otros costos (actividades administrativas, operativas, mantenimiento, alquiler de terreno y supervisión) que se paga durante tres (3) meses.

**PARÁGRAFO 2**. Siempre que la desconexión implique una reconexión, ésta se efectuará tan pronto como sea posible una vez la causal que la originó haya cesado, y deberá ser coordinada entre las Partes.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando proceda la desenergización o desconexión, en los casos de infracción o/e incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato, y que sean aplicables, las Partes se obligan a comunicar entre sí, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, tal decisión y a mantener los Activos de Conexión, cuando proceda, desenergizados, hasta tanto se suspendan las causas que dieron lugar a la desconexión o a la desenergización.

**PARÁGRAFO 4.** EL AGENTE podrá solicitar a CEDENAR S.A. E.S.P. la desenergización y/o desconexión de sus Activos de Conexión cuando lo estime conveniente, sin embargo, dicha situación no la exime del pago de las obligaciones a que haya lugar.

**PARAGRAFO 5.** En el evento en que EL AGENTE incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, CEDENAR S.A. E.S.P. no estará obligada a ejecutar ninguna actividad de administración, operación y mantenimiento durante todo el tiempo que duren estos incumplimientos.

**DÉCIMA SEXTA - CALIDAD DE POTENCIA:** En el evento que EL AGENTE sea responsable de distorsionar la forma de onda (armónicos) y/o el balance de las tensiones de fases, de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 7“del Código de Conexión, contenido en la resolución CREG 025 de 1995, o las normas que las modifiquen o sustituyan, o de cualquier forma ponga en riesgo los Activos de Conexión o el STR, se procederá de la siguiente manera:

1. CEDENAR S.A. E.S.P. comunicará a EL AGENTE la naturaleza de la distorsión, del desbalance o de la falla.
2. Las Partes de manera conjunta, y de la manera más expedita posible, establecerán un plazo máximo de corrección.
3. Si transcurrido el plazo máximo de corrección, EL AGENTE no ha efectuado la corrección pertinente, o si aún sin éste haber transcurrido, CEDENAR S.A. E.S.P., a partir de razones objetivas claramente identificadas, encuentra que se están generando riesgos para la seguridad de las personas, la vida animal y vegetal la preservación del medio ambiente, o la integridad de los Activos de Conexión y del SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL, se procederá de la siguiente manera:
4. CEDENAR S.A. E.S.P. procederá a solicitar al Usuario la desconexión de la carga, o en su defecto procederá a la desconexión de EL AGENTE, en interés del servicio, según lo previsto en el Artículo 139 de la Ley 142 de 1994.
5. EL AGENTE podrá conectarse y CEDENAR S.A. E.S.P. estará obligado a realizar la conexión, una vez el Usuario realice el mantenimiento o la reparación técnica requerida para solucionar el problema de calidad de la potencia.
6. En todo caso EL AGENTE mantendrá indemne a CEDENAR S.A. E.S.P. por los perjuicios que esta situación pueda generar, o en su defecto CEDENAR S.A. E.S.P. tendrá la opción de replicar contra éste, de acuerdo a la regulación vigente.

**DÉCIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES Y NUEVAS CONEXIONES:** Si EL AGENTE desea realizar una conexión adicional con CEDENAR S.A. E.S.P. o modificar la existente, deberá elaborar una "Solicitud de Conexión o de Modificación" de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos por la Regulación vigente, y remitirla a CEDENAR S.A. E.S.P., quien, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable, realizará el trámite respectivo. Cuando exista acuerdo entre las Partes, se suscribirá el documento respectivo.

**DÉCIMA OCTAVA - CARGOS POR CONEXIÓN**: El presente contrato no causa Cargos por Conexión en razón de que los Activos que permiten la conexión de EL AGENTE al Sistema de Transmisión Regional - STR operados por CEDENAR S.A. E.S.P. son de propiedad de EL AGENTE.

**DECIMA NOVENA - OTROS COSTOS**: EL AGENTE se obliga a pagar a CEDENAR S.A. E.S.P., por concepto de las actividades administrativas, operativas, mantenimiento, alquiler de terrenos, supervisión y operación en campo 24/7 el valor mensual de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.486.784), valor liquidado en pesos de diciembre de 2017.

**PARÁGRAFO 1**: El costo de las actividades administrativas, operativas, mantenimiento, alquiler de terreno, supervisión y disponibilidad de personal 24/7 se actualizará con el IPP vigente del mes que se liquide.

**VIGÉSIMA - FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** EL AGENTE se obliga a pagar a CEDENAR S.A. E.S.P., dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la factura con cumplimiento de los requisitos de Ley, por concepto de las actividades operativas un valor mensual. A partir de la firma del presente contrato la CEDENAR S.A. E.S.P. elaborará una factura comercial en pesos colombianos para cada uno de los meses del año, con base en la información contenida en el Anexo Económico, la cual será enviada dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al correspondiente mes en el que se causen los costos por las actividades operativas. Las facturas se enviarán por correo certificado a las oficinas de EL AGENTE o quien éste designe. No obstante, también se podrá utilizar el fax o correo electrónico para el envío de la misma con el objeto de agilizar los trámites internos de cada Empresa.

**PARÁGRAFO 1 - VENCIMIENTO DE LAS FACTURAS:** El vencimiento de la factura será al primer día hábil del siguiente mes de la presentación de la factura.

**PARÁGRAFO 2 - MORA**: En caso de que EL AGENTE incurra en mora en el pago, deberá reconocer a CEDENAR S.A. E.S.P. un interés equivalente a la tasa de interés máxima legal vigente en la fecha de pago. Los pagos que realice EL AGENTE se aplicarán a los intereses de mora calculados a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se efectué el pago y luego a capital de conformidad con el Artículo 881 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO 3**. En el evento en que EL AGENTE esté en mora en su obligación contractual de pagar los costos a los que está obligado, CEDENAR S.A. E.S.P. podrá exigir mediante el cobro par el trámite del proceso ejecutivo, si así Io considera necesario, el pago del saldo insoluto y de sus intereses de mora, con base en la copia del Contrato y de las respectivas facturas de cobro expedidas por la CEDENAR S.A. E.S.P. y debidamente firmadas por el representante legal, o por quien éste delegue, acompañada de la certificación de CEDENAR S.A. E.S.P. sobre la cuantía adeudada y las fechas en que se hicieron exigibles, documentos estos que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno, notificación, constitución en mora, autenticación o reconocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

**VIGÉSIMA PRIMERA - GLOSAS:** 1) En caso de rechazo o glosa, entendiendo por rechazo la devolución total de la factura y por glosa la objeción parcial de la misma, EL AGENTE deberá notificarlo por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de envío vía fax y/o correo electrónico de la factura por parte de CEDENAR S.A. E.S.P., tomando como día base para el cálculo de estos diez (10) días lo que suceda primero. 2) La factura se podrá rechazar por glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras, enmendaduras o inexistencia de documentos soportes, 3) En caso que el rechazo de la factura sea procedente, inmediatamente se refacturará con las correcciones solicitadas y con una nueva fecha de vencimiento de treinta (30) días calendario. 4) La nueva factura deberá ser remitida por correo certificado en original y por Fax. 5) Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, fecha de vencimiento incorrecta, el cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se glosará la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se debe señalar claramente el valor y la razón por la cual se va a glosar. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha dg vencimiento. 6) Cuando las glosas resulten procedentes y sea necesario refacturar, el nuevo valor facturado no originará intereses moratorios. Cuando se refacture o sea aclarada la glosa y EL AGENTE deba pagarla, reconocerá en la nueva factura una actualización basada en el IPP, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces, sobre los valores glosados desde su fecha de vencimiento original hasta su nuevo vencimiento según fecha de aclaración de la glosa o de la fecha de refacturación. 7) Cuando la glosa no sea procedente y EL AGENTE se ratifique en ésta, deberá acudir al procedimiento descrito en este contrato de Solución de Controversias. 8) Una vez aclarada la glosa, el valor correspondiente afectado por el valor de la actualización, vencerá a los diez (10) días hábiles de la fecha de aclaración de la glosa. 9) El vencimiento de la refacturación más el valor de la actualización correspondiente, tendrá el tratamiento enunciado para los vencimientos de las glosas. En ningún caso la fecha de vencimiento de la glosa o la refacturación podrá ser anterior a la fecha de vencimiento de la factura original.

**VIGÉSIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE PAGOS**. Los pagos que realice EL AGENTE se aplicarán en primer lugar a la cancelación de intereses de mora en caso que estos se hayan causado y luego al valor de capital considerando la antigüedad de los vencimientos de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 1655 del Código Civil. Para una aplicación oportuna, EL AGENTE deberá utilizar las instrucciones de pago que le indique CEDENAR S.A. E.S.P. y suministrar la información completa del abono efectuado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de page

**VIGÉSIMA TERCERA - GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones establecidas en este contrato, EL AGENTE se obliga a constituir un pagaré en blanco con su cana de instrucciones debidamente diligenciada, documentos que, si no han sido usados como garantía de pago, se regresaran por parte de CEDENAR S.A. E.S.P. una vez finalizado el contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este contrato de conexión se resolverá así:

* Por acuerdo directo entre las Partes, el cual constara en acta suscrita por los representantes de las Partes, o quienes hagan sus veces. La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra de la discrepancia.
* **CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de persistir la controversia, las Partes acuerdan que la misma, excepto cuando se trate de controversias que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, conforme las reglas que se exponen en el siguiente numeral.
* El(os) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por las Partes, de la lista del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Las Partes acuerdan un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del momento en que una de las Partes le comunica a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, será(n) designado(s) por el director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.
* Si la discrepancia tiene una cuantía inferior o igual a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Tribunal estará integrado por un árbitro único; si la discrepancia tiene una cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Tribunal estará integrado por tres árbitros. Toda controversia se resolverá como si tuviera carácter jurídico. El(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) en ejercicio y decidirá(n) en derecho. Si existe un componente de carácter técnico en la controversia, el(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) y deberá(n) ordenar la práctica de una prueba pericial, designando como perito(s) a experto(s) en la materia.
* La sede del tribunal será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.
* El acuerdo a que se llegue en la etapa de arreglo directo y/o el laudo arbitral cuando el mismo cobre ejecutoria, serán de obligatorio cumplimiento para las Partes. Cualquiera de ellas podrá exigir su cumplimiento mediante proceso ejecutivo, caso en el cual el acta donde se consigne el acuerdo o el laudo prestará mérito ejecutivo.

**VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra en caso de incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones contractuales por razones de fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa determinante de un tercero o hecho o culpa exclusiva de la víctima, los cuales serán denominados Eventos Eximentes y deben reunir las condiciones de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de quien lo alega.

Para efectos del contrato, y conforme al Código Civil Colombiano, fuerza mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, actos mal intencionados de terceros, etc. Así mismo, para efectos del contrato los conceptos de hecho o culpa determinante de un tercero o hecho o culpa exclusiva de la víctima, se entenderán de la forma en que han sido definidos por la jurisprudencia nacional.

En caso de ocurrencia de Evento Eximente, la parte afectada deberá dar aviso a la otra parte en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del conocimiento de la ocurrencia de la causal y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes.

Durante el lapso que permanezca un Evento Eximente se suspenderán las obligaciones del contrato que se vean afectadas, hasta tanto no cesen los efectos del Evento Eximente.

En caso de que se presente un Evento Eximente, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten.

En caso de desaparecer tal circunstancia las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente.

**VIGÉSIMA SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO DE CONEXIÓN**: El presente Contrato de Conexión tendrá una duración que se acordará entre las partes, el tiempo de duración solo comenzará a correr a partir de la firma de este contrato de conexión.

Cualquiera de las partes podrá por escrito manifestar su intención de dar por terminado y no prorrogar el contrato, en cualquier momento lo cual deberá realizarse con al menos sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha que se requiere finalizar el contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONEXIÓN:** Las Partes podrán dar por terminado el presente Contrato de forma anticipada al vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
2. CEDENAR S.A. E.S.P., cuando EL AGENTE ceda en todo o en parte, el presente contrato, sin previa autorización escrita de CEDENAR S.A. E.S.P.
3. Las PARTES cuando cualquiera de ellas incumpla cualquiera de las cláusulas de este Contrato o las obligaciones contraídas por su parte en virtud del mismo, siempre y cuando, dicho incumplimiento se mantenga por un término mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que las mismas se hicieran exigibles.
4. Las PARTES cuando cualquiera de ellas se encuentre incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), CTI, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya o listados que persigan el mismo objeto.
5. CEDENAR S.A. E.S.P., cuando EL AGENTE no otorgue oportunamente la garantía establecida en el presente Contrato dentro del término establecido para el efecto.
6. CEDENAR S.A. E.S.P., por la comisión o intento de algún fraude por parte de EL AGENTE.
7. CEDENAR S.A. E.S.P., cuando EL AGENTE sea desconectado por más de tres (3) ocasiones de conformidad con las causales establecidas en los literales c), d) y e) de la Cláusula DÉCIMA QUINTA.
8. Por cualquiera de LAS PARTES, cuando a causa de un Evento Eximente, no se pueda continuar con la ejecución del Contrato.
9. Cuando EL AGENTE es renuente a acatar órdenes provenientes de entidades oficiales o de funcionarios públicos, que sean ajustadas a ley.
10. Cuando EL AGENTE viole o incumpla la ley o el ordenamiento jurídico.
11. Por cualquiera de LAS PARTES, con excepción del trámite previsto en la Ley 1116 de 2.006, por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de alguna de LAS PARTES, que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente contrato, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.

**PARÁGRAFO 1**. La terminación anticipada del Contrato de acuerdo a las causales (c), y (e) de esta cláusula, deberá comunicarse por la Parte que la invoca, a la otra Parte, con una anticipación de setenta y dos (72) horas.

La terminación anticipada del presente contrato de acuerdo a las causales señaladas en la presente clausula, exceptuando la causal b), c) y d), no generará indemnización alguna a cargo de la Parte que da por terminado el contrato y en favor de la Parte que incurrió en la causal o de terceros, lo cual no exime del pago de las obligaciones adquiridas hasta el momento de la terminación.

**VIGÉSIMA OCTAVA - SEGURIDAD INDUSTRIAL**: CEDENAR S.A. E.S.P. y EL AGENTE acuerdan que el personal que mantendrá, operará, controlará y supervisará los Activos y las Instalaciones de Conexión, contará con afiliación a EPS (salud), ARL (riesgos laborales) y AFP (pensión) y adicionalmente se le proporcionarán los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos en el cumplimiento de las labores que realicen, así como los equipos y elementos requeridos para las labores a realizar, los cuales estarán en óptimo estado para su buen uso, todo lo anterior para efectos de garantizar el cumplimiento del Código de Seguridad del Sector Eléctrico y prevenir los riesgos provenientes de la seguridad industrial. Cada Empresa asumirá los costos asociados con su personal y equipos.

**VIGÉSIMA NOVENA - EQUIPOS DE MEDIDA**: CEDENAR S.A. E.S.P. y EL AGENTE se comprometen a garantizar el cumplimiento con lo estipulado en el código de medida, Resolución CREG 038 de 2014 y aquellas que modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO 1**: CEDENAR S.A. E.S.P. tendrá derecho a supervisar el proceso de medición que efectúe EL AGENTE dando cumplimiento a los artículos 8, 9 y 10 del código de medida. Se aclara que EL AGENTE deberá asumir el costo de operación y mantenimiento de los equipos de medida. CEDENAR S.A. E.S.P. podrá solicitar en cualquier momento de forma escrita la revisión del equipo de medida explicando el motivo de la misma, al igual que EL AGENTE. Antes de realizar dicha actividad se debe coordinar entre las partes como un común acuerdo dicha revisión con la finalidad de realizar el acompañamiento respectivo.

En caso de que en la revisión de los equipos arroje resultados no conformes, el costo de la revisión y la normalización será asumida por EL AGENTE, en caso contrario será asumido por CEDENAR S.A. E.S.P. EL AGENTE en conjunto con su agente representante de su frontera debe establecer un plan anual de mantenimientos y calibración dependiendo del tipo de frontera en el cual está clasificada dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2O14. EL AGENTE debe informar a CEDENAR S.A. E.S.P. del plan de mantenimiento que se va a realizar.

**PARÁGRAFO 2**. EL AGENTE debe contar con un medidor de respaldo para las mediciones de energía eléctrica, dicho medidor debe operar de forma permanente y tener las mismas características técnicas del principal, en caso de no tener el medidor respaldo debe ser instalado de forma inmediata. Los costos de la instalación del medidor respaldo le corresponden a EL AGENTE y su representante de la frontera. Este medidor hace parte de los activos de conexión propiedad de CEDENAR S.A. E.S.P.

En el momento de presentarse algún daño en uno o algunos de los equipos que hacen parte del sistema de medición, o mientras se reemplazan equipos defectuosos, se utilizarán las lecturas de los equipos de respaldo o, si fallan tanto el equipo principal como el de respaldo, las Partes utilizarán uno de los siguientes métodos alternos para efectos de liquidación:

* El balance de energía calculado a partir de lecturas de contadores disponibles en otras fronteras comerciales, o a partir de contadores internos utilizados por los Transportadores o Distribuidores para otros propósitos.
* Por afinidad con otros equipos de potencia de similares características que operen en paralelo en la frontera comercial, cuyos contadores estén trabajando normalmente.
* Por medio de la integración de la medida de potencia activa, cuando ésta se encuentre en la cobertura por el Sistema de Supervisión y Control del CND o de los Centros Regionales de Despacho.
* Utilización de valores estadísticos en fronteras comerciales de consumo en donde se puedan determinar a partir de curvas típicas.

El CND usará la alternativa que sea aplicable según el orden mencionado anteriormente.

**TRIGÉSIMA - DERECHO Y CONDICIONES DE ACCESO:** CEDENAR S.A. E.S.P. permitirá el ingreso a sus instalaciones del personal que EL AGENTE destine para la ejecución de labores programadas tendientes al cumplimiento de sus responsabilidades en torno a la verificación del correcto estado y funcionamiento de los Equipos de Medida, previa identificación de dicho personal como empleados de EL AGENTE o de algún proveedor de servicios en cumplimiento de labores asignadas por EL AGENTE, la cual avisará con no menos de tres (3) días de anticipación para el ingreso. En caso de presentarse mantenimientos correctivos o emergencias CEDENAR S.A. E.S.P. y EL AGENTE evaluarán puntualmente el ingreso a las instalaciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA - EQUIPOS DE PROTECCIÓN:** CEDENAR S.A. E.S.P. y EL AGENTE se obligan a cumplir con lo estipulado en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución, y demás normas aplicables, en relación con la protección del Punto de Conexión, de acuerdo con las características técnicas descritas en el Capítulo 3: “Características Técnicas del Equipo de Medida, Protección y Control” del Anexo Técnico.

CEDENAR S.A. E.S.P. suministrará a EL AGENTE el estudio de coordinación de protecciones disponible realizado en el Sistema de Distribución Local operado por CEDENAR S.A. E.S.P.

**PARAGRAFO 1:** Los Equipos de Protección y Control serán propiedad de CEDENAR S.A. E.S.P. y estarán ubicados en el Punto de Conexión. CEDENAR S.A. E.S.P. tiene la obligación de operar los Equipos de Protección y Control en el Punto de Conexión y efectuar las calibraciones periódicas establecidas en la Regulación.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA - EQUIPOS DE COMUNICACIONES**: CEDENAR S.A. E.S.P. y EL AGENTE están sujetos a cumplir con lo estipulado en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución, y demás normas aplicables, en relación con los equipos de comunicaciones, en los Puntos de Conexión.

**TRIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN**: EL AGENTE no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de CEDENAR S.A. E.S.P. CEDENAR S.A. E.S.P. podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica sin necesidad del consentimiento de EL AGENTE.

**TRIGÉSIMA CUARTA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes en relación con este Contrato se consignarán por escrito y serán dirigidas a las direcciones establecidas para tal efecto en este artículo, salvo que mediante previa comunicación escrita se notifique del cambio de dirección para estos efectos.

**PARÁGRAFO 1**. Las direcciones, números de teléfono, fax y e-mail indicados anteriormente pueden ser cambiadas, mediante notificación escrita a los demás suscriptores de este Contrato por lo menos con cinco (5) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección, teléfono, fax y e-mail.

**PARÁGRAFO 2**. Las notificaciones se entenderán recibidas:

1. El mismo día si la entrega se hizo personalmente y/o se hizo el envío por correo electrónico a la dirección que figura en la presente sección.

**TRIGÉSIMA QUINTA - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL**: Las Partes deberán cumplir ante la autoridad ambiental con todas las normas ambientales y de salud ocupacional existentes para la operación y/o mantenimiento de sus Activos de Conexión y demás infraestructura objeto del presente contrato, tramitando los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que sean del caso, y responderán por toda sanción o reclamación derivada de la violación a la normativa ambiental y/o a las obligaciones impuestas por la autoridad competente en el límite de sus responsabilidades.

**TRIGÉSIMA SEXTA - INDEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:**

**INDEPENDENCIA**. El presente contrato no crea, bajo ninguna circunstancia, relación alguna de tipo laboral entre los empleados y/o colaboradores de CEDENAR S.A. E.S.P. y de EL AGENTE, pues para todos los efectos cada parte actuará, si bien dentro del marco legal que representa este Contrato, de manera independiente, con total autonomía técnica, directiva y administrativa, con sus propios recursos y medios, para la ejecución de las obligaciones que contraiga en razón de este negocio jurídico. Por tanto, no podrá predicarse ningún tipo de solidaridad laboral o civil entre las Partes.

**RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.** Sin perjuicio, las Partes, deberán indemnizar y mantener libre de daño, de y contra cualesquiera y la totalidad de las Pérdidas sufridas o incurridas por la otra Parte o sus sucesores o cesionarios cuando dichas Pérdidas surjan de, o sean incidentales a cualquiera de los siguientes eventos, y sin que interese la naturaleza, jurisdicción ni duración de la reclamación correspondiente:

1. Falsedades o Inconsistencias. Una falsedad, inexactitud en, o incumplimiento de cualquier declaración o garantía efectuada por alguna de las Partes bajo o en desarrollo del presente Contrato.
2. Incumplimiento de Obligaciones. Cualquier incumplimiento de una obligación, acuerdo, convenio, compromiso u otro término o disposición del presente Contrato o de cualquier norma sin importar su naturaleza que deba ser cumplida por alguna de las Partes.
3. Acciones, Procedimientos e investigaciones. Cualesquiera y la totalidad de las reclamaciones, acciones, demandas, procedimientos, investigaciones, exigencias, transacciones, fallos o liquidaciones que surjan de los literales anteriores o por hechos u omisiones de las Partes en relación con el objeto del presente Contrato.

**PARÁGRAFO 1**. Las estipulaciones de la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y estarán vigentes hasta por un término de 10 años más.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que surja un daño, costo, gasto, demanda, requerimiento, reclamación, procedimiento bien sea judicial o extrajudicial, o pérdida respecto de los cuales exista una obligación de indemnidad en la presente cláusula, y estando dentro del término previsto en el Parágrafo anterior, la Parte a favor de la cual se pactó la indemnidad (en adelante la “Parte Indemnizada”) le informará por escrito a la Parte que otorgó la indemnidad (en adelante la “Parte lndemnizante”) sobre el daño, costo, gasto, demanda, requerimiento, reclamación, procedimiento o pérdida, describiendo los detalles y particularidades de los mismos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de dicho daño, costo, gasto o pérdida, o al conocimiento de la demanda, requerimiento, reclamación o procedimiento, adjuntando una copia de la constancia en poder de la Parte Indemnizada relacionada con el daño, costo, gasto, demanda, requerimiento, reclamación, procedimiento o pérdida (en adelante el “Aviso de indemnidad”). El Aviso de indemnidad debe contener igualmente toda la documentación relevante en poder de la Parte Indemnizada en relación con el tema.

1. En el evento en que la Parte Indemnizada incumpla con sus obligaciones relacionadas con el Aviso de Indemnidad, la Parte Indemnizarte se reserva el derecho de iniciar las acciones que correspondan con el fin de resarcir los perjuicios derivados de dicho incumplimiento.
2. La Parte Indemnizada prestará toda la cooperación necesaria a la Parte lndemnizante en relación con el asunto que corresponda, incluyendo, en la medida en que sea requerido por la Parte Indemnizante, la conservación y entrega de copias de la información relevante al caso.
3. La Parte Indemnizante tendrá el derecho, sin que esto implique aceptación alguna de responsabilidad, de participar en la defensa del asunto (a su propio costo) informándolo así a la Parte Indemnizada. Si la Parte Indemnizante decide ejercer el derecho mencionado, lo informará así a la Parte Indemnizada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del Aviso de Indemnidad. En tal evento, la Parte Indemnizante podrá participar en la defensa y podrá, a su propio costo, asesorarse legalmente por abogados distintos del asesor legal de la Parte Indemnizada, siendo claro que la defensa seguirá siendo asumida por la Parte Indemnizada y que la Parte que está participando en la defensa harán sus mejores esfuerzos por que la estrategia de la misma se adelante de manera coordinada. En todo caso, el derecho de la Parte Indemnizante previsto en el presente párrafo, no afectará el derecho de la parte Indemnizada de tomar las acciones correspondientes para la defensa adecuada de la demanda, requerimiento, reclamación, procedimiento bien sea judicial o extrajudicial. La Parte Indemnizada tendrá derecho al reembolso por parte de la Parte Indemnizante de todos los costos y gastos incurridos con ocasión de la defensa.
4. En todo caso, la Parte Indemnizada requiere la autorización previa y por escrito de la Parte lndemnizante que ha decidido participar en la defensa para conciliar, transar o desistir el caso.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD**: Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y en consecuencia, a no revelar a terceros la existencia y contenido del presente Contrato y de la información suministrada por las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas a la firma del presente Contrato (en conjunto la “Información Confidencial”), ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siguiendo además los lineamientos sobre protección de datos personales que se llegue a manejar, en los términos de la ley 1581 de 2012, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las siguientes:

1. Cuando así lo requiera la ley o por orden de autoridad competente: si se le solicitare o exigiere a alguna de las Partes o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la Parte obligada a cumplir el requerimiento deberá:
   1. Notificar a la otra Parte de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que la otra parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial.
   2. Cooperar con la Parte en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de Información Confidencial

En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

1. Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso quien revele esta información debe informar a los otros de manera detallada, el nombre de dicho funcionario, director, empleado, agente o consultor profesional, su cargo, la empresa a la que está vinculado y el motivo por el cual la Información Confidencial le fue revelada, así como exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de las Partes.
2. Cuando las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad; y
3. Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las Partes, que constituya una violación del Presente Contrato de Conexión.

**PARÁGRAFO 1**. En cualquiera de los casos previstos en los literales (a) y (d) anteriores, las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio.

**PARÁGRAFO 2.** La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por un (1) año más.

**PARÁGRAFO 3**. Queda expresamente acordado y entendido que cualquier incumplimiento a los términos de la presente Artículo dará lugar al pago de una pena pecuniaria. Además, podrá generar perjuicios a las Partes, por lo que la parte cumplida a la que se le generen dichos perjuicios, podrá ejercer todas las acciones legales con el fin de resarcir los perjuicios que le hayan sido causados y que no hayan sido cubiertos por la pena pecuniaria pactada en este parágrafo.

**TRIGÉSIMA OCTAVA - AUDITORÍA**: EL AGENTE deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, en el evento que CEDENAR S.A. E.S.P. lo hubiere autorizado expresamente, lleven y conserven durante el término de duración del presente Contrato y por término de un (1) año más contado a partir de su terminación, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas exclusivamente con el cumplimiento de este contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL AGENTE deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de éste Contrato y por un periodo de un afio más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de CEDENAR S.A. E.S.P. debidamente autorizados por éste, para revisar los sistemas contables de EL AGENTE y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoria y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL AGENTE sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. SI durante el proceso de auditoria se encuentran errores, EL AGENTE deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de las sobrepagas dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de CEDENAR S.A. E.S.P.

**TRIGÉSIMA NOVENA - IMPUESTOS**: Los impuestos y demás gravámenes que se causen durante el término de ejecución del Contrato y con ocasión del mismo, serán asumidos por la Parte responsable de conformidad con la legislación colombiana vigente.

**CUADRAGÉSIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del cumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren por medio de este Contrato estará a cargo de la Subgerencia de Distribución y generación de CEDENAR S.A. E.S.P. y de la Gerencia de EL AGENTE.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: El presente contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan de la aceptación de la misma, se rigen, interpretan, fijen su alcance y aplicación por la legislación colombiana y especialmente por las leyes 142 y 143 de 1994, las demás leyes que las modifiquen, aclaren o adicionen y sus decretos reglamentarios vigentes y las resoluciones expedidas por la CREG que sean aplicables las normas de derecho privado y aquellas vigentes aplicables a los contratos de conexión al Sistema de Transmisión Regional (STR) y demás normas legales que en el futuro las modifiquen o adicionen y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Pasto.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento, las firmas de los Representantes Legales de CEDENAR S.A. E.S.P. y de EL AGENTE.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA - NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES**: La nulidad declarada por autoridad competente sobre alguna o algunas de las cláusulas del presente Contrato, sólo afectará aquellas declaradas como nulas, siempre que no sean esenciales para la validez e integridad del presente Contrato.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA - ACUERDO TOTAL**: El presente Contrato representa el total entendimiento y acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y tiene prioridad y remplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiese existido anteriormente entre éstas en relación con el mismo objeto.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIÓN Y RENUNCIA**: Este Contrato podrá ser modificado, adicionado o reformado únicamente mediante un instrumento debidamente otorgado por o en nombre de cada Parte del presente Contrato. Cualquier término o condición del Contrato podrá ser renunciado en cualquier tiempo por la Parte que tenga derecho al beneficio del mismo, pero ninguna renuncia tal tendrá vigencia a menos que se establezca mediante un instrumento por escrito debidamente otorgado por o en nombre de la Parte que renuncie dicho término o condición, dicha renuncia no podrá ser invocada para la tolerancia de futuros incumplimientos. Las demoras u omisiones de las Partes en el ejercicio de cualesquiera derechos contemplados en su favor no se considerarán ni se interpretarán como renuncias en el ejercicio que este Contrato y las Leyes Aplicables le confieren.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL.** Sin perjuicio a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Séptima Parágrafo Primero, si una de las Partes incumple las estipulaciones de este contrato, le será imponible a la Parte que incurrió en la causal como pena la suma equivalente al [20%] del valor total del presente Contrato.

**CUADRAGÉSIMA SEPTIMA – ANEXOS.** Se deberá anexar al presente contrato los siguientes documentos:

1. Activos y descripción general de la conexión.
2. Características técnicas de equipo de medida, protección y control.
3. Consignas Operativas.
4. Diagrama Unifilar de la conexión.
5. Anexo Económico.

Para constancia se firma a los XXXXXX días del mes XXXXXX del año XXXXX, en la ciudad de Pasto, respectivamente, en dos (2) originales del mismo tenor, uno para cada parte.

POR CEDENAR S.A. E.S.P. POR EL AGENTE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal Representante Legal